

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

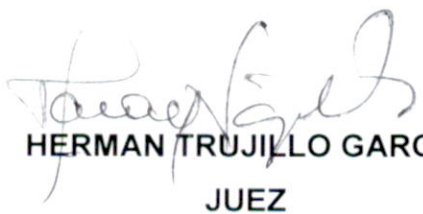
Ref. Exp 29-00-2019-64857

SEGUNDA INSTANCIA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Previo a resolver, ofíciase a la Superintendencia de Industria y Comercio, a fin de que nos envíen el proceso digitalizado, del asunto de la referencia, el cual no se adjuntó a estas diligencias.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2011-0605-18

De la revisión del expediente, se observa:

1.- Mediante auto de 17 de febrero de 2012, (fol. 52 Cud.1), se admitió la demanda entre otros contra **LUZ STELLA CRUZ DE MAHECHA**.

2.- No obstante lo anterior, en el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, se incluyó como nombre de la citada demandada **LUZ STELLA CRUZ MAHECHA**. (Fol. 169.cud. 1º)

3.- Lo anterior constituye una irregularidad, que se podría configurar como causal de nulidad; No obstante, teniendo en cuenta que compareció al proceso **LUZ STELLA CRUZ PERDOMO**, antes de **MAHECHA**, frente a ella quedo saneada dicha irregularidad, más no para las demás personas indeterminadas.

4.- Con el fin de subsanar la actuación y evitar una nulidad futura, el despacho dispone como medida de saneamiento:

*La actora publique nuevamente el edicto emplazatorio de las personas indeterminadas, incluyendo el nombre correcto de la demandada **LUZ STELLA CRUZ DE MAHECHA**, hoy **LUZ STELLA CRUZ PERDOMO**.

Hecho lo anterior, se proseguirá con el curso del proceso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

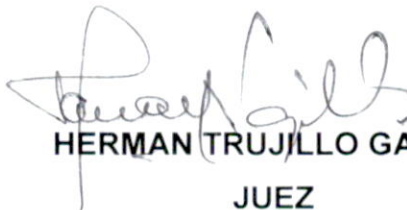
Ref. Exp 2013-0196-18

Visto el informe secretarial que antecede, se deja sin valor ni efecto el auto que ordeno requerir a los peritos. En consecuencia se dispone:

De aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por los auxiliares de la justicia, se le corre traslado a las partes, por el término de tres días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

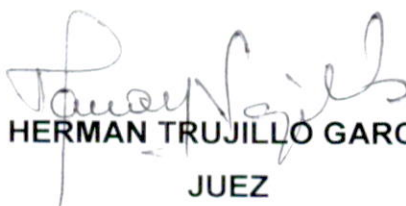
Ref. Exp 2001-638-21

Para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 101 del C.P.C., se señala la hora de las 10:00 del día 14 del mes de octubre del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes, de la forma como se adelantará la audiencia. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.J

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021). (2021).

Ref. Exp 2013-862-21

De conformidad a lo ordenado en la diligencia de Inspección Judicial, practicada en los autos, se dispone:

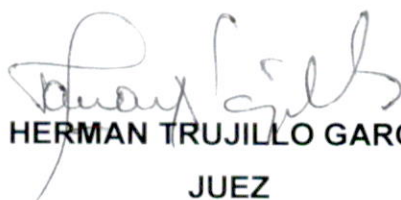
1.- Oficiése a la Registraduría del estado civil, a fin de que nos certifique si la cedula del señor NELSON ROMERO DELGADO, está vigente; en caso de fallecimiento del mismo, se nos indique la fecha del deceso.

2.- La actora, debe allegar dictamen rendido por perito idóneo, especialmente en lo relativo a los linderos del inmueble.

Cumplido lo anterior, se continuara con el trámite del proceso.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

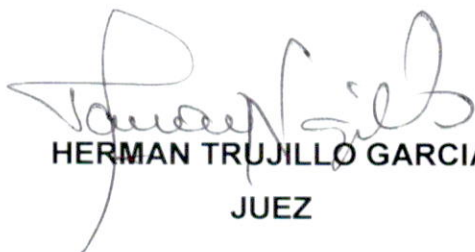
Ref. Exp 2006-612-22

Para llevar a cabo la diligencia de reconstrucción ordenada en los autos, se señala nuevamente la hora de las 10:00 del día 8 del mes de Julio del año en curso.

Secretaria de a los apoderados las instrucciones pertinentes, de la forma como se adelantará la audiencia. Estos se las transmitirán a sus representados y terceros interesados. Art. 78-11 del C.G.P.J

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-186

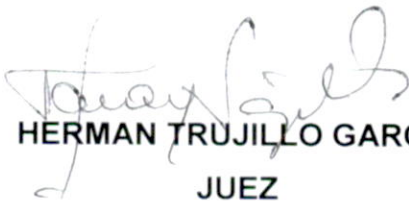
En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, - Sala Civil- se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto de 9 de marzo del año en curso, mediante el cual se negó la orden de pago deprecada-.

Obsérvese el contenido del numeral 3 del artículo 322 del G.G.P.

Cumplido lo anterior, envíense las diligencias al H. Tribunal Superior de esta ciudad, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-222

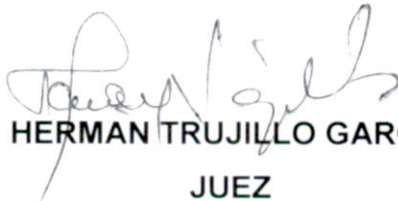
En el efecto **SUSPENSIVO** y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto de 23 de febrero del año en curso, por medio del cual se rechazó la demanda.

Obsérvese el cumplimiento del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, envíese la actuación al superior, a fin de que se surta la alzada.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-229.

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se RECHAZA la demanda.

Ofíciase a reparto, a fin de que se compense esta actuación.

El apoderado de la actora debe observar que no hay lugar a la entrega de documento alguno, toda vez que la actuación es virtual.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

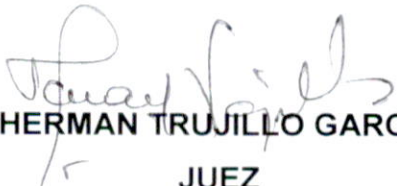
Ref. Exp 2020-238

Visto el informe secretarial que precede, no se le da curso al recurso de reposición impetrado por la actora, por presentarse fuera del termino (**5:08 p.m.**)

Alléguese la caución ordenada en el término de (10) diez días.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-299

Sin entrar en más consideraciones, se establece que el recurrente le asiste la razón, por lo que se **REVOCA** el auto de 17 de febrero del año en curso y en su lugar se dispone:

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte el poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el mismo deberá tenerse en cuenta la clase de proceso a adelantar y contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

Personería a ADALBERTO FIGUEREDO PARRADO.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2020-404

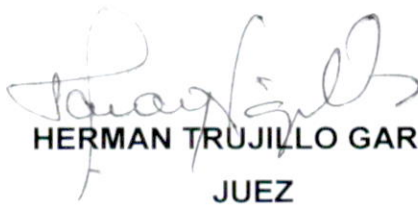
PEETENENCIA.

Se **INADMITE** la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder deberá tenerse en cuenta la clase de proceso a adelantar, así como el nombre de la persona a demandar; la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)¹.
- 2.- El abogado deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
- 3.- Alléguese el "justo título", que corrobore la pretensión de prescripción ordinaria. Art. 2528 C.C., en concordancia con el art.764 IB.
- 4.- Alléguese el certificado de que trata el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.
- 5.- Alléguese el avalúo catastral de los bienes indicados en la demanda. Numeral 3º del art. 26 Ib.
- 6.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.
7. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado

Hoy 16 ABR 2021 a la hora de las 8:00 A.M.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-0076

EJECUTIVO- HIPOTECA-

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Obsérvese que el proceso ejecutivo con título hipotecario, desapareció de la legislación procesal civil. Adecúese la demanda y el poder en tal sentido. Art. 468 del C.G.P.

2 Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. En el nuevo poder deberá tenerse en cuenta la clase de proceso a adelantar y contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

3. El abogado deberá acreditar la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).

4.- Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

5.- El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

Es deber de los apoderados enviar copia a las demás partes de los memoriales que presenten. Art. 78-14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> fijado	
16 ABR 2021	
Hoy _____ a la hora de las 8.00 A.M.	
Secretario	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Exp 2021-126.

CONFLICTO DE COMPETENCIA.

Se reciben las presentes diligencias provenientes del juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio Meta, quien rechazó la demanda, en virtud de la competencia prevalente establecida en el artículo 29 del C.G.P. y lo dispuesto En los autos AC930- Y AC 140, proferidos por la H. Corte Suprema de Justicia, sin observar que la parte actora **renunció** a dicha prevalencia.

Al respecto, se trae a colación, lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia, en auto AC2799-2020 de 26 de octubre de 2020, (Magistrado ponente (Dr. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA) en donde se estudió un caso similar y contra la misma funcionaria, en donde concluyó:

"...2.5.- En consecuencia, es evidente que la entidad demandante renunció de manera explícita al privilegio contenido en el numeral 10 del artículo 28 ibídem, y no se puede pasar por alto que las pruebas y los elementos para la solución de la controversia se pueden allegar más fácil y rápidamente en el sitio donde se encuentra el bien objeto de la cuestión, respetándose además la comodidad y el interés particular.

2.6 Por lo tanto, el asunto de la referencia debe ser dirimido aplicando el fuero privativo dispuesto en el numeral 7º canon 28 del Código General del Proceso, según el cual los "procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante". Por lo tanto debe asumir la competencia territorial el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio...."

Ahora bien, siendo que la actora en la demanda expresamente indicó que renunciaba, de manera expresa a la competencia prevalente, este despacho no es competente para conocer de esta demanda, por lo que se dispone:

1.- No asumir competencia.

2.- Enviense las diligencias a la H. Corte Suprema de Justicia, a fin de que dirima cual es el despacho competente para conocer de esta demanda. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Secretaria

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 033 fijado

Hoy 16 ABR 2021 a la hora de las 6.00 A.M.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno.

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00186-00

Sería del caso entrar a calificar la demanda de conformidad con lo previsto en el canon 82 el Código General del Proceso, no obstante se advierte que de conformidad con lo establecido en el canon 25 *ibidem* en concordancia con el numeral 4° del artículo 26 de la misma normatividad, la cuantía del presente asunto es menor, pues no supera los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes necesarios para que se tramite como uno de mayor cuantía.

En efecto, téngase en cuenta que conforme a la precitada normativa, entratándose de procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles, la cuantía será determinada por el valor del **avalúo catastral** el cual, respecto del inmueble acá involucrado, (50C-1580275) se fijó para la corriente anualidad en suma de \$ 100'288.000, tal como da cuenta la siguiente imagen:

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	JESUS AUGUSTO VALENCIA GUARIN	C	8776935	25	N
2	JHONATAN AUGUSTO VALENCIA	C	1016008578	25	N
3	IBETH YESENIA VALENCIA BECERRA	C	1016024039	25	N
4	KATHERINE VALENCIA BECERRA	C	1016043049	25	N
Total de propietarios: 4					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1	24/10/2019	BOGOTA D.C.	04	050C01580275

Información Física		Información Económica		
Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.		Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
CL 14 119A 70 IN 27 - Código postal 110921		1	\$100,288,000	2021
		2	\$99,650,000	2020
		3	\$95,947,000	2019

No se diga que procedente se torna la modificación de la cuantía en razón de la estimación efectuada por el abogado en el numeral quinto del libelo demandatorio, pues es clara la norma procesal que la determina en razón del avalúo **catastral** y no el avalúo **comercial** allí referido.

Superada la anterior circunstancia se establece sin lugar a duda que la cuantía el asunto se encuentra dentro del rango asignado a los asuntos de menor; así las cosas, su competencia corresponde a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (Artículo 17 del Código General del Proceso) así las cosas, el Despacho:

RESUELVE

1°. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia objetiva -cuantía-.

2°. Remítase el presente expediente al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia - reparto- para que por intermedio de ésta se envíe el proceso a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u> , fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 11001-31-03-049-2021-00187-00

Como quiera que la **prueba anticipada** reúne los requisitos que prevén los artículos 184 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

ADMÍTASE la **prueba extraprocesal** de INTERROGATORIO DE PARTE que solicita SANDRA FORERO RAMÍREZ en calidad de representante legal del menor JUAN SEVASTIÁN PEÑA FORERO, en contra de EMILSE JERÉZ.

Se señala la hora de las 10:00 el día 24 del mes de Junio de 2021, para que tenga lugar la diligencia de interrogatorio de parte que debe rendir EMILSE JERÉZ.

Notifíquese esta providencia de manera personal a la citada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia, con el decreto 806 de 2020 en lo pertinente.

No obstante lo anterior y al ser bien sabido por tratarse de un hecho notorio el actual Estado de Emergencia Sanitaria y que ha decantado en que las audiencias judiciales no se estén llevando a cabo de manera presencial en las instalaciones donde se ubican los Despachos Judiciales, se requiere a la parte interesada a efecto de que informe si conoce las entidades públicas o privadas, páginas web o redes sociales, de las cuales sea posible solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios adicionales de notificación para asegurar la comparecencia de la convocada.

Se reconoce personería al abogado JAIME HERNÁN ARDILA, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, a quien se requiere para que acredite la inscripción de su correo electrónico ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA) (Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 y art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567).

NOTIFÍQUESE,

HERMAN TRUJILLO GARCÍA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>033</u>, fijado
Hoy <u>16 ABR 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria